

7
Año de 1728

J 1301 / 3

Marta Cortes Viuda y vecina de la fien
dad de Huera. ha representado al Acuerdo
que con motivo de la Escasa del trigo
quiere presionar la Ciudad á que se
coligue con otros dos Mexcaques en
un Reino por via de Campante p^a la com
pra de Trigo. y Súplica.

M. Huera

D^o 20
Jorn Huera

Yo

Abator



Seisenta y ocho mil trescientos.

SEELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MIL TRES
CIENTOS Y OCHO
RENTAS Y SETE.

En el nombre de Dios Amen reado
do manifiesto que yo *D. Manuela*
Cattel, Ciudadana de *D. Pedro Lorenzo Calbo*
Zafarron Verino que fue de esta Ciudad y
digno y como heredera Universal y
Comendaria constituida y nombrada por el
dho m^o *Maximo* en su testamento y última
voluntad, que hizo y otorgo en esta Ciudad
el jueves a diez dias del mes de *Abril*
del año último pasado de mill seiscientos
y noventa y seis verificado y testificado por
Martin de Azin y *Almudena de Otario*
Publico Domiciliado en esta Ciudad que
deser que el infrascripto es el presente
testificante de fe. Con esta calidad
y sin rebocar los de mas *Proc.* por m^o antes
de ahora constituidos y nombrados. Otorgo
que doy todo m^o poder cumplido bastante
en forma, qual de derecho se requiere mas
puede y deve valer a *D. Joseph Jacada*
y *D. Eugenio Cayen*, *D. Miguel Lecano*
y *D. Oriente de la Oquerra* Procurado
res del numero de la Real Audiencia de
este Reyno, al *D. D. Juan Diaz* y a *Marca*
ad *fran. Ricafort*, y *D. Lucas Toda*

Donnillados en esta Ciudad de Huesca, y Procuradores Cauídicos en ella á todos juntos respectivamente, y cada uno de por sí, para que en un nombre propio y representando un propria persona acción y causa parezca, ante quales quierá Jueces, Audiencias y tribunales de la dha Ciudad de Zaragoza de Huesca, así eclesiásticos como seculares, y medefendar de todo, y quales quierá Partes así civiles como Criminales, que al presente tenen, en adelante tubiere, con quales quierá personas, cuerpos, colegios, y comunidades, así demandando como defendiendo, sobre quales quierá demandas, questões y pretensiones, presentando en esta forma los pedimentos Escritos, Escrituras, documentos, y papeles, que combengan, y sean necesarios, tachar y contradizar, las que encontrare representaron, piden ejecución Embargos, y desembargos de bienes, deudas tranzes, y remates de ellos, oyan auto, y sentencias de ellos, así como interlocutorios como de final, y consentan en las favorables, y de lo contrario apelen y supliquen, y sigan las tales apelaciones, y capaciten de ellas. Y presen en firmadas los dichos, y permitidos, juramentos que para la liquidación de la dha dha y sustancia fueren oportunos, y necesarios, y finalmente hagan, y ejecuten dha

me Procuradores cada vez de mas diligencias Judiciales, y Extra Judiciales, que ton bengan y sean necesarias, y las mismas que yo dha otorgante haxer podria hallando me presente: Que el poder, que para todo lo suso dho, se requiere, y es necesario, es el mismo hoy, y stora á dho mis Procuradores sin limitacion de caso ni dherba alguna de manera, que por falta de poder no deje de tener efecto todo lo que á quierá expresado. Y confacultad de que lo puedan sustituir en las personas que den rrazo lo quierá, rebocar los sustitutos, y nombrar otros de nuevo, ya que, habre por bueno, y firme todo quanto ambritud de este poder y los sustitutos en su caso se hubiere obrare, y actuare lo que no lo rebocare jamas ni en tiempo alguno oblijo los Señores de dha Ciudad de Huesca de Huesca así muebles, como ritos donde quierá auido, y por hauer hecho feuto sobre dho en la dha dha de Huesca a primexo dia del mes de Abril de mill setecientos quarentay siete años siendo dho presentes por testigos dho marfanto Craxmente y Antonio Mayral donnillados en esta dha Ciudad de Huesca no de mill Antonio Pison notario publico del Rey nuestro señor por todas las dhas dhas de ynos gremios del Ayuntamiento y todas remas reales de esta Ciudad de Huesca donnillado en esta que a lo sobre dho

L. M. M. S. J. y C. S. R. E. T. T.

nota
D. tu por los d. de tener poder o. o. i. a.
y tratado quarto de y lo. R. me en
Huesca dho dia =

J. M. S. J.

Veintemaravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN
TA Y OCHO. mo. y.

Joseph Forcada en n. de Manuela Carrel Viuda y Veinda
de la Ciudad de Huesca en virtud del Poder que en deuda forma
presento ante el Excmo. Sr. D. D. que el Ayuntamiento de esta
dho. Ciudad con el título y proceso de tener asegurados el Abas
to de trigo para el público quiere precisar a dho. Comercia
ntes y a m. p. a que tomen y busquen dinero por vía de
Cargam. y Censo para la compra del trigo, obligando a
dho. dos Comerciantes al pago de la Propiedad, y poniendo
del referido Cargam. y obligar también a m. parte al
cargo y dirección del referido Poito. A mediante que m.
parte no tiene dinero, ni Caudal alguno competente, de
embarragado (que en este caso viztina con el dho. Ciudad.
bajo la seguridad efectiva de su tem. plazo) A que tiene el Co
carm. de estar aun pagando doce C. de pen. ion a la
real Casa de Mon. Aragón por Cargam. de su ten. a que en
otra igual ocasión por la misma causa, trigo la Ciudad. Obligad
a Pedro Loungo Carlos Parido de m. parte m. auidada
providencia para libelo. A que m. parte esta limitada
al comercio de su Poitiga de Jerez que maneja, medi
ante un voto Criado, ocupado principalm. en el cumulo
de muchas Deudas, y Cuentas que han quedado pendien
tes por muerte de su Parido = Que se halla con quatro hi
jos el mayor aun menor de Carroce años: Solo que au
endo tantos otros Precadores y Comerciantes en aquella
Ciudad y Poito de dicho, y teniendo ya de embarragado sus
propios de la mudad del Salim. de susa, y Arbitrio, tiene
la Ciudad muchos medios con que ocurrir y ratificar el m. d.
de establecer Poito de trigo: A mas de que asegurando

Nota de D. Manuela Carrel

el que existe dentro de la C^{iu}. en Particular y Comunidad, viene sobrante para el fisco de ella, se Partido, y aun parte de el Reyno, sin acudir al medio vilento, y ultimo de querer gravar á dos, ó tres Vecinos en que se impongan un censo, y paguen su pensión y con la experiencia de quedar despojados con este cargo: En esta atención y que en qualquiera caso por el Estado de mi parte, y las dhas. Circunstancias de hallarse un Caudal; con quatro Dijos, y sin preposicion alguna para el encargo de semejante Empresa, se ha de supgar improporcionada la precijion, á que la dha. C^{iu}. quiere obligarla, Por tanto, y lo demás favorable

A. P. Ex^{ta}. pida, y resp^{ta}. se r^{ta}. mandar al Ayuntamiento de la dha. C^{iu}. de Nueva que no compela, ni precije á mi parte á que se aya de obligar, ni obligue en censo alguno con el fin, y pretexto de comprar un Dinero para foros de trigo: Ni á que solicite, ni alargue formalidad alguna para este fin: Ni tampoco le precije á encargarse de la Compra, Direccion, y cuenta del referido Foros, atendidas las Circunstancias de su Estado; sino que la C^{iu}. use de sus facultades, y medio porveyendo en razon de todo lo que may fuere del agrado de P. Ex^{ta}. industria que pida, y para ello de V. N. + de su Com^{or}. ó Alcalde Mayor. Valga =

Joseph Forcadas

Yo el Rey en su Consejo de Indias el 17 de Mayo de 1764.

Removido lo que era por este Representa, como

topre entodo

[Signature]

2102

cr.
Dij.
Peguica
Arauca
Amoluna
Madrid
Caxacua